



SECRETARÍA NACIONAL DE
**ADMINISTRACIÓN DE
BIENES INCAUTADOS
Y COMISADOS**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**MBA'EHEKOPEGUA'Y
OJEJAPYHY HA OJEIPE'APYRÉVA
ÑENANGAREKO**
SĂMBYHYHA





SECRETARÍA NACIONAL DE
**ADMINISTRACIÓN DE
BIENES INCAUTADOS
Y COMISADOS**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**MBA'EHEKOPEGUA'Y
OJEJAPYHY HA OJEIPE'APYRÉVA
ÑENANGAREKO**
SĂMBYHYHA

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2024

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2024
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 10 - RECURSOS DEL TESORO

Código	Descripción	Anteproyecto PGN 2024
TOTAL PRESUPUESTO - F.F. 10		5.390.906.471
100 SERVICIOS PERSONALES		5.142.895.917
111-10-01-99	Sueldo	3.693.600.000
113-10-01-99	Gasto de Representación	272.013.600
114-10-01-99	Aguinaldo	330.467.800
123-10-01-99	Remuneración Extraordinaria	49.920.000
133-10-01-99	Bonificaciones y Gratificaciones	333.200.790
137-10-01-99	Gratificaciones por Servicios Especiales	61.904.804
144-10-01-99	Jornales	38.988.923
145-10-01-99	Honorarios Profesionales	254.800.000
191-10-01-99	Subsidio para la Salud	108.000.000
200 SERVICIOS NO PERSONALES		213.010.554
210-10-01-99	Servicios Básicos	67.600.000
230-10-01-99	Pasajes y Viáticos (232)	50.056.154
240-10-01-99	Gastos por Servicios de Aseo y Mantenimientos y Reparaciones	59.354.400
250-10-01-99	Alquileres y Derechos	36.000.000
300 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS		35.000.000
360-10-01-99	Combustibles y Lubricantes	35.000.000

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2024
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 30 - RECURSOS INSTITUCIONALES

Código	Descripción	Anteproyecto PGN 2024
TOTAL PRESUPUESTO - F.F. 30		3.283.726.461
500 INVERSION FISICA		3.283.726.461
543-30-90-99	Adquisiciones de equipos de computación	193.529.036
839-30-90-99	Otras transferencias corrientes al sector público o privado (FONDOS ESPECIALES - OPERATIVOS)	781.058.559
849-30-90-99	Otras transferencias corrientes (PROYECTOS)	2.309.138.866

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2024
COMPARATIVO PGN 2023 / ANTERPOYECTO PGN 2024
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 10 - RECURSOS DEL TESORO

Código	Descripción	PGN 2023 LEY 7050/2023	Ante Proyecto PGN 2024	Diferencia
TOTAL PRESUPUESTO DE ADMINISTRACION F.F. 10		5.411.202.163	5.390.906.471	20.295.692
100 SERVICIOS PERSONALES		5.054.542.033	5.142.895.917	88.353.884
111-10-01-99	Sueldo	2.931.800.000	3.693.600.000	761.800.000
113-10-01-99	Gasto de Representación	262.843.800	272.013.600	9.169.800
114-10-01-99	Aguinaldo	266.220.317	330.467.800	64.247.483
123-10-01-99	Remuneración Extraordinaria	110.116.034	49.920.000	- 60.196.034
133-10-01-99	Bonificaciones y Gratificaciones	831.899.956	333.200.790	- 498.699.166
137-10-01-99	Gratificaciones por Servicios Especiales	74.144.668	61.904.804	- 12.239.864
144-10-01-99	Jornales	210.017.258	38.988.923	- 171.028.335
145-10-01-99	Honorarios Profesionales	331.500.000	254.800.000	- 76.700.000
191-10-01-99	Subsidio para la Salud	36.000.000	108.000.000	72.000.000
200 SERVICIOS NO PERSONALES		306.660.130	213.010.554	- 63.649.576
210-10-01-99	Servicios Básicos	67.600.000	67.600.000	0
220-10-01-99	Transporte	20.000.000	0	- 20.000.000
230-10-01-99	Pasajes y Viáticos (232)	100.056.130	50.056.154	- 49.999.976
240-10-01-99	Gastos por Servicios de Aseo y Mantenimientos y Reparaciones	53.004.000	59.354.400	6.350.400
250-10-01-99	Alquileres y Derechos	66.000.000	36.000.000	- 30.000.000
300 BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS		35.000.000	35.000.000	0
360-10-01-99	Combustibles y Lubricantes	35.000.000	35.000.000	0
500 INVERSION FISICA		15.000.000	0	- 15.000.000
543-10-01-99	Adquisiciones de equipos de computación	15.000.000	0	- 15.000.000

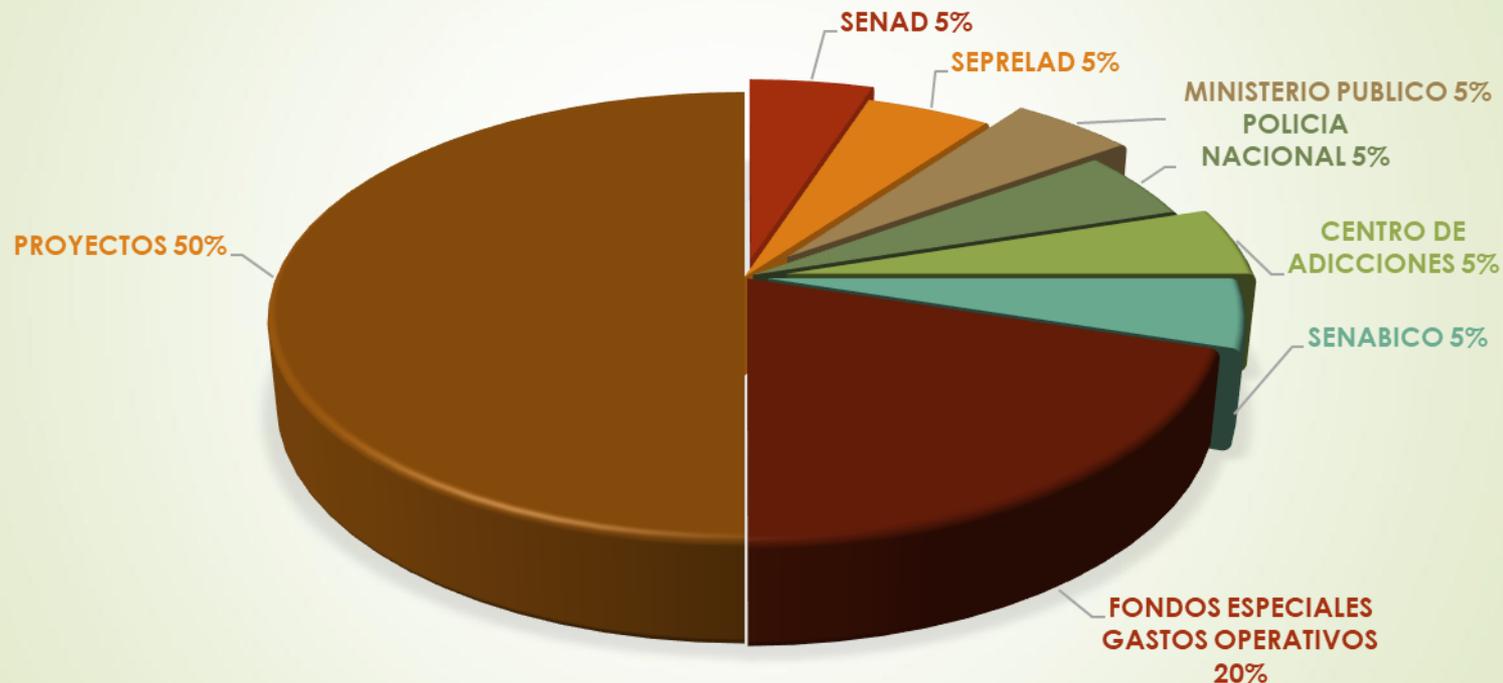
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2024 ANEXO DE PERSONAL

ANEXO VIGENTE	
Ministra Secretaria Ejecutiva	1
Secretario Ejecutivo Adjunto	1
Secretario General	1
Directores Generales	3
Directores	2
Jefes de Departamento	2
TOTAL	10

ANEXO VACANTE	
Directores	4
Jefes de Departamento	3
Profesionales	13
TOTAL	20

PLANTEL DE FUNCIONARIOS	
Funcionarios Permanentes	10
Funcionarios Contratados	4
Funcionarios Comisionados	12
Policías	4
TOTAL PLANTEL DE FUNCIONARIOS	30

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2024 DISTRIBUCION DE DINERO COMISADO



ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2024
DISTRIBUCIÓN DE DINERO COMISADO

Producto de dinero comisado en distintas causas, y de la venta en Subastas de bienes comisados

FONDOS PROPIOS (5%)						
	SENAD	SEPRELAD	MSPBS	MINISTERIO PUBLICO	POLICIA NACIONAL	SENABICO
1° distribución	193.529.036	193.529.036	193.529.036	193.529.036	193.529.036	193.529.036
2° distribución	763.243.482	763.243.482	763.243.482	763.243.482	763.243.482	763.243.482
3° distribución	1.700.222.837	1.700.222.837	1.700.222.837	1.700.222.837	1.700.222.837	1.700.222.837
4° distribución	596.609.182	596.609.182	596.609.182	596.609.182	596.609.182	596.609.182
TOTAL GS.	3.253.604.537	3.253.604.537	3.253.604.537	3.253.604.537	3.253.604.537	3.253.604.537

SENABICO - FONDOS ESPECIALES Y PROYECTOS		
	Fondos Especiales 20%	Proyectos 50%
1° distribución	781.058.559	2.309.138.866
2° distribución	3.052.973.928	7.632.434.820
3° distribución	6.800.891.420	17.002.228.660
4° distribución	2.386.436.657	5.966.091.680
TOTAL GS.	13.021.360.564	32.909.894.026



SECRETARÍA NACIONAL DE
**ADMINISTRACIÓN DE
BIENES INCAUTADOS
Y COMISADOS**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**MBA'EHEKOPEGUA'Y
OJEJAPYHY HA OJEIPE'APYRÉVA
ÑENANGAREKO**
SĂMBYHYHA

MARCO LEGAL

**Ley N° 5876/2017 “De Administración de
bienes incautados y comisados”**

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer los procedimientos para la recepción, identificación, avalúo, inventario, registro, administración, mantenimiento, preservación, custodia y destino de los bienes incautados o comisados de interés económico o de valor equivalente bajo los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

Artículo 2°. Finalidad. La administración de bienes tendrá como finalidad principal conservar y mantener la productividad o valor de los bienes sometidos al régimen establecido por la presente ley.

Artículo 12. Administración. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para la administración podrá gestionar directamente los bienes, o podrá nombrar depositarios, interventores o terceros especializados para que los bienes incautados sean conservados en el mismo estado en que se hayan recibido, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Los bienes sólo podrán utilizarse, administrarse, destinarse, arrendarse o enajenarse conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 21. Régimen especial de contratación. Para la administración eficiente de los bienes incautados y comisados la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), contará con un régimen especial de contratación para la adquisición de bienes y servicios, entendiéndose que los bienes cuya administración recae, no se tratan de activos públicos y su financiamiento proviene de su propia productividad, sin embargo, tomará en consideración los principios administrativos de libre competencia, transparencia y publicidad.

Artículo 22. Creación del Fondo Especial. Para cubrir los gastos operativos y la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), contará con un Fondo Especial conformado por el porcentaje establecido en el artículo 46 y de los rendimientos financieros producto de las inversiones del dinero incautado, así como del porcentaje asignado de las utilidades o rendimientos de las empresas y bienes productivos. Dicho fondo no estará sujeto a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación y su Reglamento, sin perjuicio de los exámenes que la Contraloría General de la República pudiera efectuar sobre estos fondos.

Artículo 23. Venta anticipada. Cuando los bienes incautados presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, podrán ser vendidos anticipadamente pretendiendo mantener la productividad de los mismos.

En este caso, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), solicitará al Juez competente mediante resolución motivada la aplicación de la medida para que este autorice la venta anticipada.

Una vez que el juez competente reciba la solicitud dará traslado al titular del bien por el plazo de 10 (diez) días para que haga valer sus derechos y pueda oponerse a la medida. En caso de oposición el juez analizará las razones expuestas de las partes y emitirá la resolución que corresponda.

Si vencido el plazo señalado anteriormente, sin que el titular haga manifiesta su oposición, el juez competente emitirá la resolución respectiva de venta anticipada.

El producto de la venta será depositado en las cuentas bancarias de dineros incautados que administra la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) y remitirá copia del depósito efectuado al juez competente para que conste en el expediente judicial del proceso y se mantendrá bajo administración hasta que se determine su devolución al afectado o se ordene su comiso.

Artículo 26. Declaratoria de abandono. Transcurridos tres meses desde la incautación de un bien, sin que haya podido identificar su propietario o ninguna persona haya reclamado su devolución acreditando ser su propietaria, el Órgano Jurisdiccional Competente de oficio o a solicitud de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), publicará por una sola vez en un diario escrito de circulación nacional el aviso de la incautación de dichos bienes, productos o instrumentos, con la advertencia de que si dentro del término de treinta días no se presentare persona alguna reclamando su devolución, acreditando ser su poseedor legítimo, la autoridad competente lo declarará en situación de abandono.

Declarado el abandono la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), procederá de oficio a realizar el destino de los bienes de acuerdo a la presente ley.

En caso de que la persona se presente dentro de los términos dispuestos al proceso y acredite ser la propietaria del bien, continuará con el desarrollo del mismo por parte de la autoridad competente.

Dicha declaratoria de abandono procederá también una vez que la autoridad competente ordene la devolución de un bien y este no es retirado de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), treinta días después de haberse ordenado su devolución, en este caso no será necesaria la publicación anteriormente señalada.

Artículo 46. Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

- a) El 20% (veinte por ciento) de los recursos ingresados a la Tesorería General, serán destinados para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso.
- b) El 30% (treinta por ciento) será distribuido entre el Ministerio Público, el Centro Nacional de Control de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5% (cinco por ciento) para el fortalecimiento institucional.
- c) El 50% (cincuenta por ciento) será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

Artículo 47. De la restitución a las víctimas. Excepcionalmente, previo a la distribución señalada en el artículo anterior y cuando la sentencia definitiva declare el comiso de los bienes provenientes de actividades ilícitas, en aquellos casos que corresponda, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), procederá a restituir los bienes a la víctima debidamente identificada o a la institución pública afectada, en este caso, la autoridad judicial competente indicará en la sentencia el monto o los activos susceptibles de restitución.

En caso de que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), haya procedido en su función administradora a vender anticipadamente los bienes, procederá a la entrega del monto producto de la venta a las víctimas identificadas y a la institución pública directamente afectada. Las utilidades, los rendimientos o intereses generados por los bienes en el proceso de incautación quedarán a favor de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), por concepto de gastos de administración.

Artículo 49. Subasta o donación de bienes declarados en comiso. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), con los bienes, productos, instrumentos o ganancias, sobre los cuales se haya ordenado el comiso podrán subastarse o donarse a aquellas instituciones que los hayan tenido en uso provisional en su fase de incautación, previa consideración de las necesidades institucionales y el plan de uso que presenten al efecto.



SECRETARÍA NACIONAL DE
**ADMINISTRACIÓN DE
BIENES INCAUTADOS
Y COMISADOS**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**MBA'EHEKOPEGUA'Y
OJEJAPYHY HA OJEIPE'APYRÉVA
ÑENANGAREKO**
SĂMBYHYHA

Ley N° 6786 “Que modifica los artículos 10 y 39” de la Ley N° 5876/2017 “De Administración de bienes incautados y comisados”

Artículo 10.º. Reglas Generales de Administración. Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

“...f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero y la criminalidad organizada, organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las previsiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.”

Artículo 39. El depósito. Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento. Podrá igualmente entregar en depósito para su uso provisional única y exclusivamente a aquellas organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes.

El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.”



SECRETARÍA NACIONAL DE
**ADMINISTRACIÓN DE
BIENES INCAUTADOS
Y COMISADOS**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**MBA'EHEKOPEGUA'Y
OJEJAPYHY HA OJEIPE'APYRÉVA
ÑENANGAREKO**
SĂMBYHYHA

BIENES EN ADMINISTRACIÓN

BIENES ADMINISTRADOS POR LA SENABICO (periodo 2018/2023)

TIPO DE BIEN	CANTIDAD (Incautados y Comisados)
Vehículos	863
Inmuebles Urbanos	198
Inmuebles Rurales	51
Muebles Y Equipos	3.313
Empresas	22
Joyas Y Valores	59
Total de bienes bajo administración	4.550

SUBASTAS

CANTIDAD DE SUBASTAS	RECAUDACIÓN
10 SUBASTAS	24.338.495.711

CANTIDAD DE SUBASTAS	FECHAS	RECAUDACIÓN	
		VENTA ANTICIPADA	COMISADOS
1ra SUBASTA	29/12/2020	605.906.667	210.916.667
2da SUBASTA	16/4/2021	178.500.000	674.815.000
3ra SUBASTA	24/7/2021	78.000.000	1.629.600.000
4ta SUBASTA	18/12/2021	36.000.000	811.496.400
GANADOS	25/2/2022	-	1.338.707.077
5ta SUBASTA	4/6/2022	-	8.849.899.000
6ta SUBASTA	6/8/2022	-	1.256.625.000
7ma SUBASTA	28/12/2022	-	1.218.230.000
8va SUBASTA	20/4/2023	-	907.707.400
9na SUBASTA	16/6/2023	-	5.077.292.500
10ma SUBASTA	3/8/2023	-	1.464.800.000
TOTAL GENERAL		898.406.667	23.440.089.044

DINERO

DINERO INCAUTADO AL 30/08/2023	
MONEDA	MONTO
GUARANIES	Gs. 8.700.629.197
DOLARES	U\$S 2.976.103,64

DINERO COMISADO AL 30/08/2023	
MONEDA	MONTO
GUARANIES	Gs. 16.013.577.267
DOLARES	U\$S 4.677.361,67

GANADO EN ADMINISTRACIÓN

GANADO	CANTIDAD APROX.
CABEZAS DE GANADO	21.226

IMPUESTOS INGRESADOS A LA DNIT POR LA ADM. DE EMPRESAS

N°	RUC	Razón Social	Resol. Administración	Pagos en concepto de IVA	Pagos en concepto de RENTA	Total Impuestos
1	80065244-4	MATRIX REALTY S.A.	46/2018	-	455.434.716	455.434.716
2	80109808-4	SENABICO-CAUSA 9409 WILFRIDO BAREIRO VARGAS	115/2018	12.552.046	22.299.418	34.851.464
3	80109807-6	SENABICO-CAUSA 9621 LUIS CARLOS DA ROCHA	115/2018	346.909.084	307.686.743	654.595.827
4	80054692-0	BIOCOMBUSTIBLES BRASILEROS S.A.	284/2020	-	22.783.844	22.783.844
5	80001538-0	LUSIPAR Agrop. Ind. Y Com. Del Paraguay S.A.	284/2020	344.342.646	456.896.714	801.239.360
6	80077674-7	PARAGUAY GLOBAL TRADING S.A.C.I.	284/2020	12.081.818	52.200.347	64.282.165
7	80054326-2	GOPRANOR S.A.	612/2020	131.595.710	133.068.713	264.664.423
8	80048842-3	ALFACOM SRL	876/2021	-	-	-
9	80066750-6	SUMMUM S.A.	167/2022	-	39.420.475	39.420.475
10	80097884-6	AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.	170/2022	-	1.069.722.649	1.069.722.649
11	80124676-8	SENABICO - CAUSA N°1358/22 MIGUEL ANGEL INSFRAN Y OTROS	192/2022	55.523.293	29.805.165	85.328.458
12	80066797-2	CHAI S.A.	46/2018	-	258.979.489	258.979.489
TOTALES				903.004.597	2.848.298.273	3.751.302.870

IMPUESTOS A INGRESAR A LA DNIT POR LA ADM. DE EMPRESAS

N°	RUC	Razón Social	Resolución Administración	DEUDAS ANTERIORES A LA ADM DE SENABICO		
				DEUDAS DE IVA	DEUDE DE RENTA	TOTAL DEUDA
1	80054692-0	BIOCOMBUSTIBLES BRASILEROS S.A.	284/2020	-	1.279.349.388	1.279.349.388
2	80001538-0	LUSIPAR Agrop. Ind. Y Com. Del Paraguay S.A.	284/2020	-	2.237.701.238	2.237.701.238
3	80054326-2	GOPRANOR S.A.	612/2020	15.966.136	97.502.493	113.468.629
TOTALES					3.630.519.255	

EMPLEADOS DE EMPRESAS INCAUTADAS

CHAI S.A.

MES/AÑO	2023
OCTUBRE	73

TAPYRACUAI S.A.

MES/AÑO	2023
OCTUBRE	47

LUSIPAR S.A. Y GOPRANOR S.A.

MES/AÑO	2023
OCTUBRE	6

TOTAL DE MANO DE OBRA DIRECTA DE LAS EMPRESAS INCAUTADAS BAJO ADMINISTRACION DE LA SENABICO	126
TOTAL DE BENEFICIARIOS INDIRECTOS	504

BIENES ENTREGADOS A INSTITUCIONES EN USO PROVISIONAL

EN USO PROVISIONAL	CANTIDAD
Total	344

TIPO DE BIENES	CANTIDAD
Vehículos	206
Inmuebles	52
Aeronaves	14
Embarcaciones	11
Lote de Muebles	60
TOTAL	344

REQUERIMIENTOS DE VENTA ANTICIPADA

SOLICITUDES	CANTIDAD
Presentación de Solicitudes de Ventas Anticipadas de Bienes muebles e inmuebles.	17
Solicitudes de Ventas Anticipadas rechazadas por los Juzgados.	7
Solicitudes de Ventas Anticipadas en Trámite.	10

Proyecto de Ley “QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTÍCULOS 18 Y 23 DE LA LEY 5876/2017, “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”

Exposición de motivos

El presente proyecto de ley tiene por objeto agilizar los procesos de monetización de los bienes incautados que presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.

El procedimiento actual previsto en la Ley N° 5876/2017, establece que la decisión de venta anticipada sea resuelta por el juez competente. Sin embargo, debido a la saturación actual del sistema judicial, este proceso en vez de ser un mecanismo ágil de monetización, ha resultado ser un medio ineficiente, llegando a lardar, en algunos casos, hasta años para lograr conseguir la autorización judicial.

En la legislación comparada, encontramos dos modelos para este tipo de ventas anticipadas. En primer lugar, tenemos las ventas anticipadas ordenadas directamente por las oficinas administradoras y en segundo lugar las dispuestas por el órgano jurisdiccional. El principal inconveniente que atraviesan, justamente, estas últimas son las extensas demoras judiciales, que pueden ocasionar graves perjuicios económicos, más aún tratándose de ¿tote? percederos o semovientes (animales).

A modo de ejemplo, se cita la legislación comparada de algunos países. En efecto, la República Portuguesa, ha dictado la Ley N° 45/2011, sobre venta anticipada, la República de Colombia tiene promulgada la Ley N.º 1849/2017. «Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley No 1708 de 2014 «Código de Extinción de Dominio» y se dictan otras disposiciones», que establece en su artículo 24. modificador del artículo 93. que «[...] el administrador del PRISCO, previa aprobación de un Comité conformado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sociedad de Activos Especiales (SAS) en su calidad de Secretaría Técnica, deberá enajenar, destruir, demoler o chatarrizar tempranamente los bienes con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias [...]». Finalmente, la República de Costa Rica, en ocasión de la reforma integral de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y mandamiento al terrorismo, No 8204, tiene legislado (artículo 88). que los bienes percederos podrán ser vendidos por el Instituto, antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los respectivos juicios penales, de acuerdo con el reglamento de la Institución: para ello, deberá contarse con un peritaje extendido por la oficina competente del Ministerio de Hacienda. Los montos obtenidos serán destinados conforme lo indica el artículo anterior. ¡Por su parte la ley contra la delincuencia organizada del citado país, establece en su artículo 46! que «[...] los bienes percederos podrán ser vendidos o utilizados por el PANI, antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los juicios penales respectivos, de acuerdo con el reglamento de la Institución: para ello, deberá contarse con un peritaje extendido por la oficina competente del Ministerio de Hacienda [...]»

El presente proyecto normativo, adopta los dos sistemas actuales (administrativo y judicial), dependiendo del tipo de bien de que se trate, de vender anticipadamente. Es decir, al tratarse de bienes muebles, la decisión sería dentro del fuero administrativo y al tratarse de bienes inmuebles, correspondería a través de la vía jurisdiccional.

Para la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados significaría una inyección importante a su presupuesto, acorde con la carga administrativa que le es atribuida para poder llevar adelante la correcta administración de los bienes a su cargo, que a la fecha constituyen un valor aproximado de US\$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de dólares americanos), además de significar un mejor aprovechamiento de los bienes que de otro modo se perderían. La recomendación internacional es la monetización anticipada, pues de esa forma se evitaría la depreciación y deterioro de los mismos, lo cual también facilitaría de manera exponencial el complejo trabajo de administración que conllevan.

Proyecto de Ley “QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTÍCULOS 18 Y 23 DE LA LEY 5876/2017, “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”

PROPUESTA DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO; Y PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

LEY N° ...

“QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 13, 18 Y 23 DE LA LEY 5876/2017, “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”

Artículo 1°. – Modificase y ampliase los artículos **13**, 18 y 23 de la Ley 5876/17 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 13. Decisiones de administración. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para la administración de los bienes y con la finalidad de optimizar la gestión, tomará en consideración las disposiciones siguientes:

- a. Los bienes serán administrados procurando los costos más bajos, sin detrimento de su estado de conservación.
- b. Se procurará que los bienes se mantengan productivos de acuerdo a su naturaleza.
- c. Si los bienes resultaren de difícil u oneroso mantenimiento **o hayan sido instrumentos, de conformidad a la presente ley, podrá gestionar** la aplicación de la venta anticipada.
- d. Gestionará ante la autoridad competente la aplicación de la figura del abandono.
- e. **En caso de administrar animales, deberá contar con una marca de administración de semovientes, que será puesta en los mismos. Dicha diligencia se pondrá a conocimiento de todos los organismos competentes.**

Igualmente, podrá solicitar a la Dirección de Marcas y Señales la expedición de las boletas de marcas y señales, como así mismo la marca de los semovientes que se encuentren bajo su administración.

Así también, el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), actualizará en su base de datos los semovientes administrados por la SENABICO, para las correspondientes altas y bajas. A su vez, realizará las modificaciones reglamentarias a fin de que la SENABICO pueda expedir las guías de traslado del ganado necesarias para que la institución administradora traslade los mismos a otros establecimientos ganaderos administrados por ésta o a terceros, una vez que sean subastados en los procesos establecidos en la presente ley.

- f. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos o directrices emanadas.

“Artículo 18. Valoración de los bienes. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para el avalúo de los bienes, podrá solicitar el apoyo a los peritos que correspondan en cualquiera de las instituciones del Estado. Sin perjuicio de lo anterior podrá por sí misma realizar las valoraciones de los bienes de acuerdo **con el** valor del mercado y los impuestos adeudados por el bien a la fecha de la valoración. En casos especiales a su criterio podrán contratar terceros especializados para la valoración de los bienes, tomando en consideración los valuadores, al que ofrezca una tarifa competitiva dentro del mercado y el tipo de servicio idóneo a la situación de valoración que se requiera.

Los avalúos y las referencias de valor de los bienes podrán actualizarse al menos en los casos siguientes para efectos administrativos:

- a. Previo al inicio del procedimiento de enajenación de los bienes.
- b. Como resultado de caso fortuito o de fuerza mayor, el bien sufrió algún deterioro significativo.
- c. Para renovar las pólizas de seguro correspondientes, en caso de que se requiera.
- d. Cuando el bien en comiso sea donado.”

En caso que el avalúo tenga por finalidad el trámite de venta anticipada, el resultado será notificado al afectado. Si no fuere posible la notificación al afectado, se realizará mediante publicación en medios radiales del estado con difusión nacional. El afectado tendrá cinco días hábiles para oponerse interponiendo recurso fundado de revisión ante la máxima instancia de la SENABICO. Esta resolverá en el plazo de tres días hábiles, lo que será irrecurrible. Este procedimiento no será aplicable al tratarse de instrumentos.

“Artículo 23. Venta anticipada. Cuando los bienes incautados **sean instrumentos** o presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, podrán ser vendidos anticipadamente pretendiendo mantener la productividad **de ellos**.

En cuanto a los bienes muebles y semovientes, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), mediante un informe técnico del área misional y a través de un acto jurídico administrativo, dispondrá la venta anticipada de los mismos, según lo previsto en el artículo 18.

Al tratarse de bienes inmuebles, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), solicitará al Juez competente mediante resolución motivada la aplicación de la medida para que este autorice la venta anticipada.

Una vez que el juez competente reciba la solicitud dará traslado al titular del bien por el plazo de 5 (cinco) días para que haga valer sus derechos y pueda oponerse a la medida. **Si el afectado no tiene domicilio conocido, la notificación se realizará por medios de difusión estatales.** En caso de oposición por parte del afectado, el juez analizará las razones expuestas por las partes y emitirá la resolución que corresponda.

Vencido el plazo señalado anteriormente, sin que el titular haga manifiesta su oposición, el juez competente emitirá la resolución respectiva de venta anticipada **en un plazo no mayor a 5 (cinco) días.**

En todos los casos, las medidas cautelares que pesaren sobre los bienes serán levantadas por las autoridades competentes, incluyéndose también a las dictadas en otros procesos judiciales.

El producto de la venta será depositado en las cuentas bancarias de dineros incautados que administra la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) y remitirá copia del depósito efectuado al juez competente para que conste en el expediente judicial del proceso y se mantendrá bajo administración hasta que se determine su devolución al afectado o se ordene su comiso”.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), como parte de la aplicación de este mecanismo, reportará, además de al juez competente, a la Contraloría General de la República y a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, presentando un informe trimestral detallado acerca de las acciones realizadas en el marco de la venta anticipada.

ARTÍCULO 2°.- IDEM

PEDIDO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DE VENTA ANTICIPADA Y CEXTER:

NRO DE EXPTE: PE-22 1794

Expediente: Mensaje N° 640 del Poder Ejecutivo - Ministerio del Interior, de fecha 3 de mayo de 2022, por el cual remite el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTÍCULOS 18 Y 23 DE LA LEY 5.876/2017, DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"

Fecha de presentación: 03 de mayo de 2022.

Estado Actual: En Comisiones:

- Legislación, Codificación y Trabajo.
- Prevención y Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos.
- EL PROYECTO TIENE APROBACIÓN DE DOS COMISIONES, ESTA PENDIENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

Resumen:

El proyecto de Ley tiene por objeto otorgar a la SENABICO la facultad de realizar administrativamente y de forma directa las ventas anticipadas de bienes muebles, a fin de evitar la mora judicial.

BIENES EN ADMINISTRACION DE SENABICO CAUSAS REPRESENTATIVAS

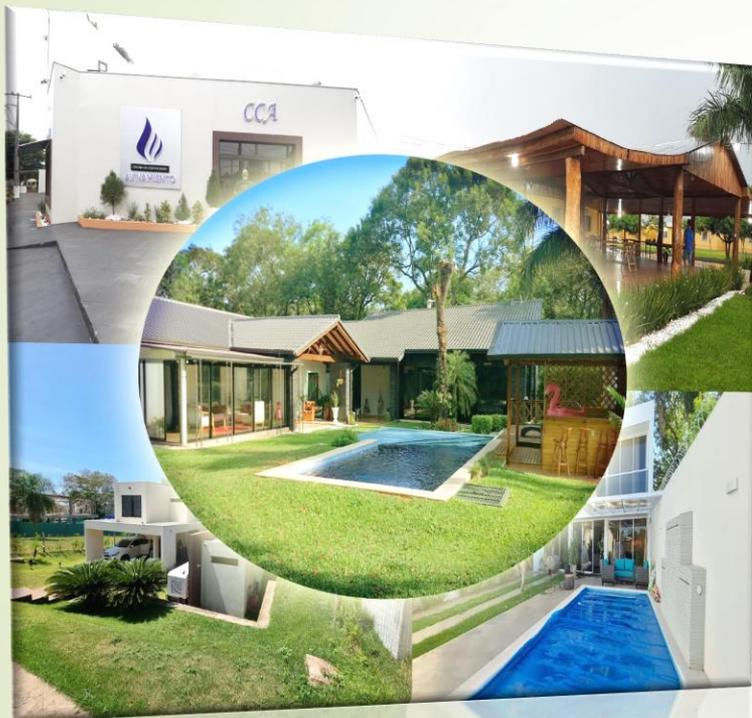
CAUSA 9621/2017: LUIZ CARLOS DA ROCHA Y OTROS S/ LEY 1340



CAUSA 7388/2018 : REINALDO JAVIER CABAÑA Y OTROS S/ TRAFICO Y OTROS



CAUSA 1358/2022: MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRÁFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS“ (A-ULTRANZA)



CAUSA 004/2018: DARIO MESSER Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS



CAUSA N° 354/2021: “LUAN PAVAO NASCIMENTO S/ LAVADO DE DINERO” OPERATIVO “PAVO REAL”

